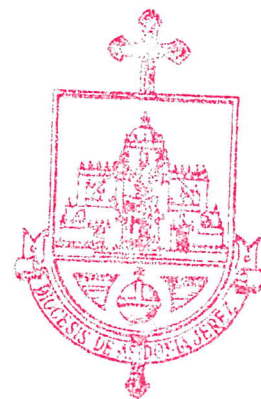




**REGLAS DE LA
REAL HERMANDAD Y COFRADÍA DE NAZARENOS
DE NUESTRO PADRE JESÚS
DE LA SENTENCIA Y HUMILDAD,
SANTÍSIMO CRISTO DE LA YEDRA,
NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO,
Y NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA CORONADA.**

- Jerez de la Frontera -

AÑO MMXXV



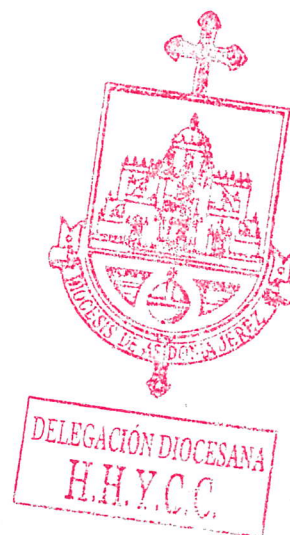
**DELEGACIÓN DIOCESANA
H.H.Y.C.C.**

Í N D I C E.

Capítulo Primero. De la Hermandad y Cofradía.	4
1.1. Nombre.	4
1.2. Fines.	4
1.3. Sede Canónica.	4
1.4. Domicilio social.	4
1.5. Escudo.	5
Capítulo Segundo. De los Hermanos.	5
2.1. Quienes pueden ser Hermanos.	5
2.2. Forma de admisión.	6
2.3. Recepción canónica.	6
2.4. Derechos de los Hermanos y Cofrades.	6
2.5. Deberes de los Hermanos y Cofrades.	7
Capítulo Tercero. Órganos de Gobierno.	8
3.1. Norma General.	8
3.2. Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios.	8
3.2.1. Cabildos Generales Ordinarios.	8
3.2.2. Convocatoria a Cabildos Generales Ordinarios.	9
3.2.3. Quórum a Cabildos Generales Ordinarios.	10
3.2.4. Decisiones.	10
3.3. Cabildos Generales Extraordinarios.	11
3.3.1. Requisitos para su celebración válida.	11
3.4. Cabildo General Extraordinario de Elecciones.	12
3.4.1. Norma General.	12
3.4.2. Procedimiento electoral.	12
El censo.	13
Presentación de candidatos.	13
Requisitos para ser candidatos.	13
Aprobación del censo y candidatos.	14
Visto bueno al censo y candidaturas.	14
Convocatoria a Cabildo General Extraordinario de Elecciones.	15
Mesa electoral.	15
La votación.	15
Votos por carta.	16
Escrutinio.	16
Confirmación de la elección.	17
3.5. La Junta de Gobierno.	17
3.5.1. Normal General.	17
3.5.2. Los Cabildos de Oficiales.	18
Facultades de la Junta de Gobierno.	18
Convocatoria a Cabildo de Oficiales.	19
Quórum a Cabildo de Oficiales.	19
Decisiones.	19
3.5.3. Vacantes.	20



Capítulo Cuarto. Los cargos y sus funciones.	21
4.1. Hermano Mayor.	21
4.2. Teniente Hermano Mayor.	22
4.3. Mayordomo.	22
4.4. Secretario.	23
4.5. Tesorero.	24
4.6. Vocales.	24
4.7. El Director Espiritual.	25
Capítulo Quinto. Facultades de la Autoridad Eclesiástica competente.	27
Capítulo Sexto. Sanciones a las HH. y CC. y sus miembros.	28
6.1. Sanciones aplicadas a la Hermandad y Cofradía.	28
6.2. Sanciones aplicadas a los miembros de la Hermandad y Cofradía.	28
6.2.1. Cese de un hermano.	28
6.2.2. Procedimiento del expediente sancionador.	30
Capítulo Séptimo. Régimen Económico de la Hermandad.	30
Capítulo Octavo. Actividades propias de la Hermandad.	32
8.1. Celebraciones religiosas.	32
8.1.1. Introducción a las celebraciones religiosas.	32
8.1.2. Cultos a celebrar durante el año.	33
8.1.3. Actividades extraordinarias de Culto público.	35
8.2. Fórmulas de renovación del voto y juramento.	35
8.2.1. Protestación de Fe que se hará en la Función Principal de Instituto.	35
8.2.2. Fórmula al ser admitido como hermano.	36
8.2.3. Toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno.	37
Capítulo Noveno. Modificación de los Estatutos.	38
Capítulo Décimo. Extinción o supresión.	38



REGLAS DE LA REAL HERMANDAD Y COFRADÍA DE NAZARENOS DE NUESTRO PADRE JESÚS DE LA SENTENCIA Y HUMILDAD, SANTÍSIMO CRISTO DE LA YEDRA, NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO Y NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA CORONADA.

- Jerez de la Frontera -

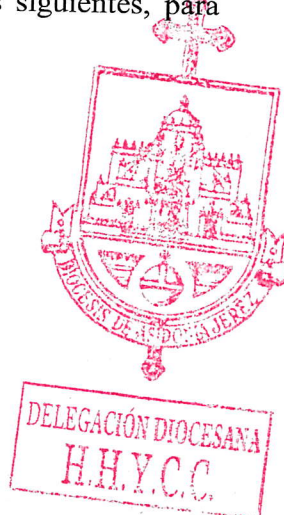
ORACIÓN

Jesucristo Hijo de Dios, vino a salvar a todos los hombres. Dios Todopoderoso, en cuya voluntad fueron puestas todas las cosas y a cuyo servicio nos consagramos, rogámoste que, por el derramamiento de Tu Preciosísima Sangre, la cual diste por Tu Santo Amor, para redimir a estos pobres pecadores, así miréis por nos, como muy piadoso Padre que, ni las almas de estos tus siervos ni esta Nuestra Santa Hermandad padezcan escándalo y que tampoco otros lo reciban por nuestra causa.

Suplicámoste Señor que nos permita que esta nuestra Hermandad no tenga fin, antes al contrario acreciéntala en Tu Santo Servicio, por Tu Santo Nombre infunde a nuestros corazones Fe, Esperanza y Caridad; Prudencia, Justicia, Fortaleza, Templanza, Obediencia, Pobreza, Humildad e Inocencia, y haz siempre que autoridades y súbditos en todo los órdenes vivan y hagan Tu voluntad, a salud y salvación suya y nuestra. Sea así Tu Voluntad para que teniendo piedad de nosotros merezcamos ir a Tu Santo Reino. AMEN.

Padre Nuestro y Ave María, por los vivos y difuntos de la Hermandad.

Nosotros los que hemos de tributar Gloria a Dios, promoviendo la Fe y el Culto Católico en esta Hermandad de Penitencia, ordenamos los Capítulos siguientes, para mayor Gloria y Servicio de Dios y gobierno de ésta.



CAPITULO PRIMERO. DE LA HERMANDAD Y COFRADIA.

1.1. Nombre.

Artículo 1

La Real Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Sentencia y Humildad, Santísimo Cristo de la Yedra, Nuestra Señora del Rosario y Nuestra Señora de la Esperanza Coronada (Canon 304.2), es una asociación pública de fieles (Canon 301.3), erigida canónicamente con fecha 9 de Octubre de 1939 por decreto de su Eminencia Reverendísima Doctor Don Pedro Segura y Sáenz, Cardenal Arzobispo de Sevilla.

1.2. Fines.

Artículo 2

El fin principal y específico de esta Hermandad y Cofradía es la promoción del culto público, que es el que se tributa cuando se ofrece en nombre de la Iglesia por las personas legítimamente designadas y mediante actos aprobados por la autoridad de la Iglesia.

Además de la promoción del culto público, fines propios serán:

- a) Fomentar una vida más perfecta en los hermanos y cofrades
- b) Promover la doctrina cristiana
- c) Realizar actividades de apostolado
- d) Asumir iniciativas para la evangelización
- e) Promover obras de caridad y piedad
- f) Animar el orden temporal con espíritu cristiano

1.3. Sede Canónica.

Artículo 3

La sede de la Hermandad es la Capilla del Santísimo Cristo de la Yedra, vulgo "La Yedra", ubicada en Plazuela de Nuestro Padre Jesús de la Sentencia (antigua Plazuela de Orellana), en la confluencia de las calles Sol y Empedrada de Jerez de la Frontera.

1.4. Domicilio Social.

Artículo 4

El domicilio social, su Casa de Hermandad, se encuentra establecido en el número 37-39 de la calle Empedrada de Jerez de la Frontera.



Artículo 5

El Cabildo General de Hermanos podrá proponer por causa justa y razonable el cambio de Sede Canónica dentro del territorio de la Diócesis, así como el cambio de sede social, que será efectivo después de la aprobación del Obispo diocesano oído el Párroco, y, si lo hay, el Rector de la Iglesia que recibe a la Hermandad. Este cambio deberá ser recogido en las Reglas a tenor de los cc. 304 .1 y 314.

1.4. Escudo.

Artículo 6

El escudo de la Hermandad queda pendiente su descripción de la aprobación del mismo en Cabildo según bocetos presentados.

CAPITULO SEGUNDO. DE LOS HERMANOS.

2.1. Quienes pueden ser Hermanos.

Artículo 7

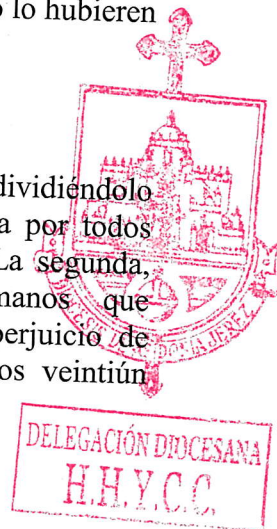
1. Podrá inscribirse como hermano cualquier bautizado, tanto clérigo como religioso o seglar, sin distinción de sexo, que no esté legítimamente impedido por el derecho.

Por lo tanto, cada vez que aparezca en estas Reglas la palabra hermano, se ha de entender tanto en sentido masculino como femenino.

2. Los menores de edad podrán ser inscritos como hermanos una vez bautizados. Desde su inscripción participaran de las gracias y beneficios espirituales concedidos a esta Hermandad y Cofradía, si bien la plenitud de derechos la adquirirán con su mayoría de edad, momento en que se les exhortará a que se preparen convenientemente para recibir el Sacramento de la Confirmación, si aun no lo hubieren recibido.

Artículo 8

1. Los menores de edad podrán formar el grupo de Juventud Cofrade, dividiéndolo en dos secciones. La primera, denominada "Sección Infantil", e integrada por todos aquellos hermanos que no tengan cumplidos los catorce años. La segunda, denominada "Sección de Jóvenes", e integrada por todos aquellos hermanos que tengan cumplidos catorce años, hasta cumplir los dieciocho años, sin perjuicio de que pudieran seguir integrados en la participación de este grupo hasta los veintiún años.



2. Estas dos secciones serán presididas por un miembro de la Junta de Gobierno, el cual será responsable ante la misma de su marcha. Y podrán contar con una comisión de responsables para cada sección bajo la dirección y responsabilidad del miembro de la Junta de Gobierno que las presida.

3. Los fines que se pretenden conseguir con estas dos secciones y que serán programados convenientemente, son:

- a) Una formación cristiana mediante una catequesis progresiva y permanente.
- b) La formación de cofrades responsables.
- c) El desarrollo de actividades que ayuden a ocupar el tiempo libre, que promuevan y cultiven valores humanos, cristianos y cofrades.
- d) Una perfecta coordinación con la Pastoral Juvenil Parroquial y Diocesana.

2.2. Forma de Admisión.

Artículo 9

1. La admisión se efectuará mediante solicitud facilitada por la Secretaría de la Hermandad. Dicha solicitud ha de ir avalada por dos hermanos con una antigüedad dentro de la Hermandad de al menos dos años, y que sean mayores de edad, y a ella se acompañará Certificación de Bautismo del solicitante.

2. El hermano, mayor de dieciocho años, que haya sido admitido en el seno de la Hermandad, obtendrá el reconocimiento canónico de sus derechos una vez transcurra un año a partir de la fecha de admisión.

2.3. Recepción canónica.

Artículo 10

1. La recepción canónica de los hermanos la hará el Secretario en presencia del Director Espiritual, figurando como testigo el Hermano Mayor, y, preferiblemente, dentro de uno de los actos solemnes que celebre la Hermandad.

2. El nuevo hermano hará, conforme al derecho universal y particular de la Iglesia, la Protestación de Fe y la promesa de cumplir estas Reglas, así como las demás ordenanzas de la Autoridad Eclesiástica competente, y acuerdos de nuestros Cabildos y Reglamento de Régimen Interno. En este acto solemne al nuevo hermano se le impondrá la medalla de la Hermandad y recibirá un ejemplar impreso de las Reglas.

2.4. Derechos de los Hermanos y Cofrades.

Artículo 11

Corresponde a los hermanos y cofrades los siguientes derechos:



1°. Participar en los actos de culto y piedad que celebre esta Hermandad y Cofradía, conforme a estas Reglas.

2°. Tener voz y voto en los Cabildos Generales, siempre que hayan sido recibidos canónicamente, y salvando lo establecido en el artículo 23, punto 1 de estas Reglas.

3°. Ser candidatos para desempeñar cargos en la Junta de Gobierno, cuando reúnan los requisitos necesarios para ello.

4°. Recibir la formación religiosa y espiritual correspondiente a los fines de esta Hermandad y Cofradía.

5°. Recibir de la Hermandad y Cofradía la ayuda que precise, de acuerdo con las posibilidades de ésta.

6°. Participar en todas las actividades generales que promueva esta Hermandad y Cofradía.

7°. Hacer uso de las instalaciones y servicios de la Hermandad, y sólo para asuntos de la Hermandad.

8°. Solicitar del Hermano Mayor la convocatoria de un Cabildo General Extraordinario, según lo preceptuado en el artículo 19, punto 2 de estas Reglas.

9°. La aplicación de los sufragios correspondientes tras su fallecimiento.

10°. Solicitar la baja en la Hermandad y Cofradía.

2.5. Deberes de los Hermanos y Cofrades.

Artículo 12

1. El principal deber de los hermanos es inspirar toda su vida y conducta en las normas de la sencillez y humildad evangélicas, reflejadas en su vida espiritual, en el cumplimiento de estas Reglas, y en la búsqueda de que brille la unidad y el amor cristianos de que su más fiel distintivo sea la Caridad y el Amor entre los hermanos.

2. Igualmente tienen los deberes de :

1°. Participar activamente en la consecución de los fines de esta Hermandad y Cofradía.

2°. Participar en los cultos que se celebren en honor de nuestros Titulares.

3°. Asistir a las reuniones de los Cabildos Generales.

4°. Participar habitualmente en las actividades que promueva esta Hermandad y Cofradía, muy especialmente si son de carácter formativo, caritativo o apostólico.



5°. Aceptar los cargos para los que sean elegidos, siempre que no haya una causa justa por la que queden eximidos.

6°. Conocer adecuadamente el espíritu y contenido de los Estatutos.

7°. Aceptar y cumplir las decisiones válidas adoptadas por el Cabildo General y por la Junta de Gobierno.

8°. Secundar y defender las directrices emanadas de la Autoridad Eclesiástica competente.

9°. Satisfacer las cuotas correspondientes.

CAPITULO TERCERO. ORGANOS DE GOBIERNO.

3.1. Norma general.

Artículo 13

1. Los órganos de gobierno de la Hermandad y Cofradía son el Cabildo General de Hermanos y la Junta de Gobierno.

2. El Cabildo General de Hermanos es el órgano superior de gobierno de la Hermandad y Cofradía, y está constituido por todos los hermanos de pleno derecho de la misma.

3. El Cabildo de Oficiales es la Junta de Gobierno reunida como órgano colegiado ejecutivo y deliberante conforme a sus facultades.

4. Los cargos administrativos como el de Mayordomo, Secretario y Tesorero, forman parte de la mesa de presidencia junto al Hermano Mayor y Teniente Hermano Mayor, no pudiendo ostentar la Presidencia de los Cabildos.

3.2. Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios.

Artículo 14

El Cabildo General de Hermanos, por razón de la materia sobre la que delibera y por el tiempo en que se ha de celebrar, puede ser de dos clases: Ordinario y Extraordinario.

3.2.1 Los Cabildos Generales Ordinarios.

Artículo 15

1. Se celebrarán tres Cabildos Generales Ordinarios al año.

1°. **Cabildo General Ordinario de Apertura de Curso**, que se celebrará en los meses de Septiembre a Octubre y en el que se deberá aprobar el programa de



actividades, proyectos de la Hermandad y planificación de los Cultos Ordinarios y Extraordinarios, así como aprobar el presupuesto para el curso que se inicia.

2º. Cabildo General Ordinario sobre la Salida Procesional, que habrá de llevarse a cabo una vez se haya realizado por el Consejo Local de HH. y CC. el Cabildo de Toma de Hora.

3º. Cabildo General Ordinario de Cuentas y Cierre de Curso, que se celebrará en torno al mes de Junio. En él se debatirán y aprobarán las cuentas del año y la liquidación del presupuesto del año que finaliza, así como la evaluación del curso transcurrido.

Si las cuentas fuesen aprobadas por el Cabildo, el Hermano Mayor comunicará a todos los reunidos que las cuentas quedan aprobadas y depositadas en la Secretaría de la Hermandad, junto con sus comprobantes, durante quince días a disposición del hermano que desee examinarlas.

Si las cuentas no fuesen aprobadas, el Cabildo designará en el acto una comisión compuesta por tres hermanos que no sean miembros de la Junta de Gobierno. Estos durante el plazo improrrogable de diez días, emitirán informe sobre las mismas.

Cuando esto suceda, el Cabildo será suspendido y reanudado quince días después. Si tras la celebración de este Cabildo, las cuentas tampoco fuesen aprobadas, se remitirán al Ordinario del lugar, quien proveerá al respecto.

Una vez aprobadas las cuentas por el Cabildo, se presentarán por duplicado a la Delegación Diocesana de HH. y CC.

2. Los Cabildos Generales Ordinarios estarán presididos por el Director Espiritual junto con el Hermano Mayor, asistido por el Secretario y demás miembros de la Junta de Gobierno.

3.2.2. Convocatoria a Cabildos Generales Ordinarios.

Artículo 16

1. La convocatoria de citación a los Cabildos Generales Ordinarios, la decidirá la Junta de Gobierno, y la hará el Secretario por orden del Hermano Mayor mediante comunicación escrita a cada uno de los hermanos, al menos con diez días de anticipación, haciendo constar el orden del día, el lugar, la fecha de la celebración y la hora prevista para la primera y segunda convocatoria, debiendo existir un periodo de treinta minutos entre ambas convocatorias.

2. Si la Junta de Gobierno lo estima conveniente, la convocatoria a estos Cabildos Generales Ordinarios se podrá hacer además, y salvando el párrafo anterior, mediante el envío de nota de prensa a los medios de comunicación de mayor difusión en la localidad, consignando en ella el orden del día, siempre que no haya materias reservadas.



3. El orden del día debe incluir: la lectura y aprobación del Acta anterior, los asuntos a tratar, y por ultimo, siempre deberá figurar el capítulo de ruegos y preguntas para que los hermanos puedan manifestar sus criterios y deseos a la Junta de Gobierno y al Cabildo General.

3.2.3. Quórum a Cabildos Generales Ordinarios.

Artículo 17

Para que los Cabildos Generales Ordinarios puedan celebrarse se requiere:

1º. *En primera convocatoria.* La asistencia como mínimo de la mitad mas uno de los miembros de la Junta de Gobierno y el diez por ciento de los hermanos con derecho a voto.

2º. *En segunda convocatoria,* que debe ser al menos media hora mas tarde que la primera, se podrá celebrar el Cabildo cuando el número de asistentes que no formen parte de la Junta de Gobierno sea, como mínimo, el doble que el número de hermanos miembros de la Junta de Gobierno.

3.2.4. Decisiones.

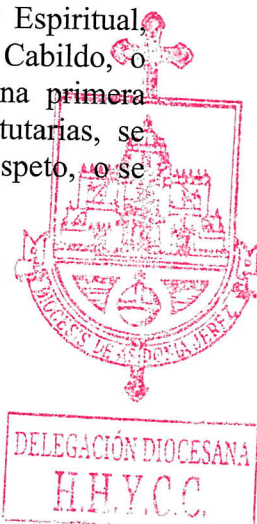
Artículo 18

1. El Hermano Mayor dirigirá y moderará las intervenciones y concederá la palabra a quien la solicite, por el orden que le corresponda. Cuando las opiniones sean discrepantes u opuestas se procederá a una votación, que podrá ser secreta, resolviendo, en primera votación, la mayoría absoluta.

2. Si no resultase la mayoría absoluta, se procederá a una segunda votación resolviendo la mayoría relativa. Si en esta votación hubiese empate, decidirá el voto de calidad del Hermano Mayor.

3. De las deliberaciones de los Cabildos, el Secretario levantará acta en los libro correspondientes, que deberá ser leída y aprobada, si procede, en el siguiente Cabildo de igual clase que se celebre.

4. El Hermano Mayor, por propia iniciativa o indicación del Director Espiritual, deberá suspender un Cabildo en su totalidad o una sección de dicho Cabildo, o expulsar del mismo a los hermanos que correspondiera, si, después de una primera advertencia, persistieran éstos en algún incumplimiento de normas estatutarias, se produjere desorden, se perturbara gravemente el clima de fraternidad y respeto, o se pretendieran tomar acuerdos en materias no incluidas en el orden del día.



3.3. Cabildos Generales Extraordinarios.

Artículo 19

1. Los Cabildos Generales Extraordinarios, exceptuando el Cabildo General Extraordinario de elección a nueva Junta de Gobierno, se celebrarán cuando exista una causa justa a juicio del Hermano Mayor, o por acuerdo de la Junta de Gobierno reunida en Cabildo de Oficiales, o bien lo soliciten al menos el veinte por ciento de los hermanos con derecho a voto, según censo vigente.

2. Si la petición procede de los hermanos, deberá hacerse por escrito en solicitud dirigida al Hermano Mayor, haciendo constar el asunto o asuntos a tratar, y dichos asuntos no pueden ser demorados hasta el siguiente Cabildo General Ordinario. La petición deberá ser firmada por todos los solicitantes.

3. Hecha la solicitud en la forma descrita, el Hermano Mayor deberá convocar el Cabildo General Extraordinario en el plazo de treinta días.

4. La presidencia debe corresponder al Director Espiritual o a su legítimo delegado.

3.3.1. Requisitos para la celebración válida de los Cabildos Generales Extraordinarios.

Artículo 20

Para que el Cabildo General Extraordinario pueda celebrarse válidamente, se han de cumplir los siguientes requisitos :

1º. Comunicación de la convocatoria del Cabildo a la Delegación Diocesana de HH. y CC. y al Consejo Local de HH. y CC., haciendo constar el orden del día.

2º. En el caso de que el Cabildo se celebre por petición de los hermanos, deberán asistir todos los firmantes de la petición, no siendo válido el Cabildo por ausencia de algunos de los solicitantes, salvo causa justa a juicio del Hermano Mayor.

3º. Si el Cabildo es a petición de la Junta de Gobierno, para la validez de su celebración el quórum necesario será al menos del diez por ciento del censo de la Hermandad, y la asistencia al menos de cinco miembros de la Junta de Gobierno además del Hermano Mayor.

4º. La convocatoria se hará en un día y hora que, a juicio de la Junta de Gobierno, permita la asistencia al mayor número de hermanos.

5º. En este Cabildo no podrá tratarse ningún otro asunto que no sea el que motiva la convocatoria, ni habrá ruegos y preguntas, ni lectura del acta anterior.



6°. Para la validez de la votación habrá que tenerse en cuenta que, en primera votación, será necesaria la mayoría absoluta y en segunda votación la relativa. En caso de empate dirimirá el voto de calidad del Hermano Mayor.

7°. La convocatoria para estos Cabildos la hará el Hermano Mayor por medio del Secretario, de acuerdo con lo que se determina en el artículo 16 de las presentes Reglas para la convocatoria de Cabildos.

3.4. Cabildo General Extraordinario de Elecciones.

3.4.1. Norma General

Artículo 21

1. Es la reunión de todos los hermanos con derecho a voto que se celebrará cada vez que finaliza el periodo de mandato de la Junta de Gobierno, con el fin de renovar la misma por el tiempo de duración, que en los presentes Estatutos se estipula en cuatro años.

2. El Hermano Mayor y los demás miembros de la Junta de Gobierno podrán inicialmente, ser reelegidos para dos mandatos consecutivos en el mismo cargo. Cuando lo considere oportuno el Cabildo General de Hermanos, tanto el Hermano Mayor como los restantes miembros de la Junta de Gobierno podrán ser nuevamente reelegidos a la conclusión del segundo mandato, previa autorización del Ordinario del Lugar.

Artículo 22

La renovación de la Junta de Gobierno será por el sistema de elección directa del Hermano Mayor.

Artículo 23

1. Tienen derecho a votar los hermanos que, en el día señalado para la elección, hayan cumplido los dieciocho años de edad, tengan, al menos, un año de antigüedad en la Hermandad, y reúnan asimismo las otras condiciones que señalan estas Reglas.

2. La Junta de Gobierno está particularmente obligada a velar por el cumplimiento de todas las disposiciones referentes a las elecciones, y muy especialmente porque los candidatos y electores reúnan las condiciones exigidas por estas Reglas.

3.4.2. Procedimiento electoral.

Artículo 24

Cuatro meses antes de concluir el periodo de mandato de la Junta de Gobierno, el censo electoral deberá haber sido aprobado por la Delegación Diocesana de HH. y CC. El Secretario de la Hermandad, de acuerdo con la decisión tomada por la Junta



de Gobierno, mediante escrito, comunicará a la Delegación Diocesana de HH. y CC. la relación nominal de hermanos integrantes del censo electoral, la presentación de las candidaturas y la celebración de las Elecciones, para que esta haga las observaciones pertinentes.

El censo

Artículo 25

1. Desde el momento de la aprobación del censo electoral, el Secretario, por carta ú otros servicios de comunicación que aseguren la correcta recepción, notificará a cada hermano con derecho a voto sus datos personales recogidos en el censo, así como la apertura del tiempo de dos meses, durante el cual dicho Secretario se pondrá al servicio de los hermanos, en horarios a determinar por la Hermandad, a fin de que éstos puedan consultar personalmente su inscripción en el censo electoral y presentar las correspondientes reclamaciones o rectificaciones.

2. En el censo electoral deberá constar el nombre y apellidos de los hermanos electores, fecha de nacimiento y fecha de alta en la Hermandad. En dicho censo electoral se incluirán los hermanos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 23, punto 1 de estas Reglas. Todos los datos referidos a los hermanos quedarán en la prudente reserva y custodia del Secretario de la Hermandad.

Presentación de candidatos.

Artículo 26

1. Transcurrido el periodo de dos meses para la revisión personal de los datos personales de los hermanos integrantes del censo electoral, se abrirá otro periodo de un mes para la presentación de candidatos y la comprobación de las rectificaciones que se pudieran haber reclamado.

2. La inscripción se hará en la Secretaría de la Hermandad, estando obligado el Secretario a expedir una certificación que le acredite que se ha presentado como candidato.

Requisitos para ser candidatos.

Artículo 27

Para ser candidatos a miembros de la Junta de Gobierno, además de ser católico practicante, con reconocida vida cristiana personal, familiar y social, fiel cumplidor de los fines de la Hermandad, y haber realizado los cursos de formación requeridos, será necesario reunir los siguientes requisitos :

1º. Tener más de dieciocho años de edad y ostentar una antigüedad en la Hermandad de tres años ininterrumpidos.



2°. Que su residencia le permita atender las obligaciones del cargo para el que se presenta.

3°. Presentar junto con su candidatura, si es de estado soltero, Fe de Bautismo y Certificado Literal del Registro Civil, y si es de estado casado, sendas partidas de matrimonio canónico y civil.

4°. No ejercer cargos directivos en otra Hermandad y Cofradía.

5°. No desempeñar cargo de dirección en partido político, o de autoridad civil ejecutiva nacional, autonómica, provincial o municipal.

6°. No haber presentado dimisión o renuncia de la Junta de Gobierno de esta u otra Hermandad dentro de los cinco años previos a la fecha de las elecciones en esta Hermandad.

Artículo 28

Para ser Hermano Mayor o Teniente Hermano Mayor, además de los requisitos anteriores, se le exige tener mas de veinticinco años de edad y una antigüedad mínima en la Hermandad de cinco años ininterrumpidos.

Aprobación del censo y de candidatos.

Artículo 29

1. La Junta de Gobierno, una vez concluidos los anteriores procesos, en el plazo de siete días, se reunirá para aprobar el censo de hermanos definitivo que incluirá el anexo de rectificaciones, las candidaturas presentadas y certificar la idoneidad de los candidatos. Si algún candidato no cumple los requisitos exigidos en los artículos 27 y 28 de estas Reglas, la Junta de Gobierno se lo comunicará, concediéndole un plazo de siete días para efectuar alegaciones.

Recibidas las mismas, la Junta de Gobierno resolverá en cinco días, advirtiéndole del derecho de recurso ante la Autoridad Eclesiástica.

2. Posteriormente, la Junta de Gobierno enviará por duplicado el anexo de rectificaciones y las candidaturas a la Delegación Diocesana de HH. y CC.

3. No podrán ejercer su derecho al voto aquellos hermanos que, transcurridos los plazos señalados, no aparezcan en el censo de votantes, o bien en el anexo de rectificaciones. De igual modo, no podrán presentarse como candidatos aquellos hermanos que, razonablemente, no han sido considerados idóneos por la Junta de Gobierno conforme a lo establecido en el punto 1 de este artículo.

Visto bueno al censo y candidaturas.

Artículo 30

Acabados los plazos y una vez que los documentos estén en la Delegación Diocesana de HH. y CC., ésta los transmitirá al Ordinario del lugar, quien a su vez,



solicitará necesariamente un informe del Director Espiritual sobre la idoneidad de cada candidato, que le será enviado en sobre cerrado, quedando a salvo la posibilidad de pedir otros informes al Párroco de la Sede Canónica de la Hermandad, a aquel del domicilio o cuasidomicilio del candidato, y a otras personas de buena fama y probada prudencia. El Ordinario del lugar dará o negará su beneplácito a los candidatos a la luz de los informes recibidos, comunicándolo a la Delegación Diocesana de HH. y CC. Si nada obsta al procedimiento seguido, dicha Delegación transmitirá el Visto Bueno al anexo de rectificaciones y a las candidaturas presentadas. En caso de que algunos de los candidatos no cumplan los requisitos establecidos se denegará su candidatura, quedando el derecho de Recurso al Ordinario del lugar.

Convocatoria a Cabildo General Extraordinario de Elecciones.

Artículo 31

Recibido el Visto Bueno de la Delegación Diocesana de HH. y CC., el Secretario de la Hermandad, quince días antes de la celebración del Cabildo General Extraordinario de Elecciones, convocará mediante cédula personal, a todos los hermanos con derecho a voz y voto. En dicha convocatoria, el Secretario se encargará personalmente de transmitir por carta a los hermanos del censo el listado de todos los candidatos que se presenten, así como la fecha, horario y lugar en que se celebrará el Cabildo de Elecciones.

Artículo 32

En caso de no presentarse candidatos suficientes en los plazos establecidos, la Junta de Gobierno elevará consulta al Ordinario del lugar para que determine cómo proceder.

Mesa electoral.

Artículo 33

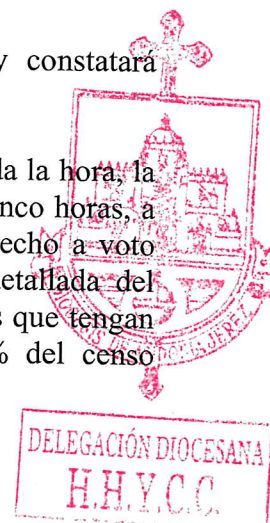
La Mesa electoral estará presidida por el Director Espiritual o bien por un representante de la Autoridad Eclesiástica legítimamente delegado, y por tres miembros de la Hermandad presentes en el Cabildo, que no sean candidatos.

La votación.

Artículo 34

1. La Mesa electoral se reunirá media hora antes de la convocatoria y constatará que están dispuestos todos los elementos necesarios para la elección.

2. La forma de votación se realizará mediante votación abierta. Llegada la hora, la mesa electoral estará abierta para las votaciones por un periodo de tres a cinco horas, a determinar en los propios estatutos, durante el cual podrán ejercer su derecho a voto todos los hermanos que lo tuvieren. La mesa electoral llevará cuenta detallada del número de votantes que ejercen su derecho, y de todos los acontecimientos que tengan lugar. Si en esta votación el número de votantes no alcanzase el 25% del censo



electoral, la votación será nula y se realizará una nueva convocatoria dentro del plazo de quince días. Si en esta convocatoria no votase al menos el 15% del censo, la votación será nula y la Junta de Gobierno notificará lo sucedido al Ordinario del Lugar para que determine como proceder.

Votos por carta.

Artículo 35

1. Los hermanos con derecho a voto que por enfermedad se viesen imposibilitados a asistir al Cabildo General Extraordinario de Elecciones, podrán ejercitar su derecho al voto por carta, no así los ausentes por otros motivos, a tenor del c. 167. Lo harán en sobre dirigido al Secretario de la Hermandad con una antelación al menos de veinticuatro horas de la celebración de las Elecciones, incluyendo, además de la papeleta de votación, la fotocopia del Documento Nacional de Identidad y el Certificado Médico Oficial, que acredite su estado de enfermedad.

2. Antes de iniciarse el escrutinio, se incluirán los votos recibidos por carta, contabilizándose su resultado junto con los demás votos.

Escrutinio.

Artículo 36

1. Finalizada la votación, la Presidencia de la Mesa electoral, conjuntamente con los dos escrutadores, realizará el escrutinio público de todos los votos emitidos, incluidos los nulos y los recibidos por carta. De todo ello, y de todo lo ocurrido, el Secretario de la Mesa Electoral y los dos escrutadores levantarán acta con el Visto Bueno del Director Espiritual o representante de la Autoridad Eclesiástica.

2. La votación será nula si :

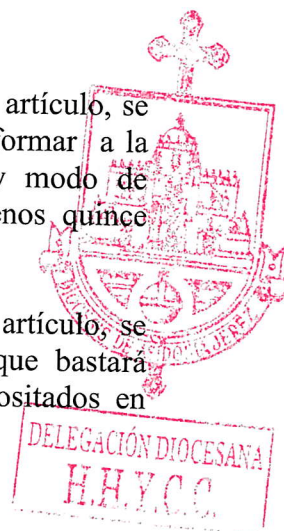
1º. Si el número de votos es superior al de votantes, a tenor del c. 173.3, debiéndose repetir el Cabildo de Elecciones en modo absoluto, después de informar a la Delegación Diocesana de HH. y CC.

2º. El número de votantes es inferior al quince por ciento del censo electoral, debiéndose repetir el Cabildo de Elecciones en modo absoluto.

3º. El número de votos no alcanza la mayoría absoluta.

3. En caso de ser nula la votación a tenor del punto 2, 1º y 2º de este artículo, se deberá repetir el Cabildo de Elecciones en modo absoluto, después de informar a la Delegación Diocesana de HH. y CC. que deberá dar su aprobación y modo de proceder para el mismo, con una separación entre ambos Cabildos de al menos quince días.

4. En caso de nulidad de la votación a tenor del punto 2, 3º de este artículo, se cursará una segunda convocatoria, transcurridos al menos quince días en la que bastará la mayoría relativa de los votos emitidos, incluidos los nulos y los depositados en



blanco, para la validez de la elección. En caso de producirse empate de votos entre dos o más candidaturas en esta segunda convocatoria quedará elegida la del Hermano Mayor que tenga más antigüedad en la Hermandad y, en caso de tener la misma antigüedad la del Hermano Mayor de mayor edad. (Cf. C.119.1º).

Confirmación de la elección.

Artículo 37

1. Siendo el Cabildo celebrado en esta Hermandad por el sistema de elección directa del Hermano Mayor, el Secretario de la Hermandad, en el plazo de ocho días, comunicará por duplicado el acta de la elección a la Delegación Diocesana de HH. y CC.. En este caso se le concede al Hermano Mayor electo un plazo de quince días para la designación de los miembros de la Junta de Gobierno, que han de ser elegidos entre los que figuren en la lista de candidatos aprobados, y que reúnan los requisitos contenidos en los artículos 27 y 28 de las presentes Reglas.

Designados los miembros de la Junta de Gobierno por el Hermano Mayor electo, el Secretario enviará por duplicado la relación de los miembros que compondrán la nueva Junta de Gobierno a la Delegación Diocesana de HH. y CC. solicitando al Ordinario del lugar la confirmación de los elegidos.

2. Una vez confirmados los miembros de la nueva Junta de Gobierno por el Ordinario del lugar, el Hermano Mayor saliente en funciones, en el plazo máximo de quince días, convocará Cabildo de Toma de Posesión para que los elegidos puedan cumplir sus cargos con pleno derecho.

3. Hasta que no se celebre Cabildo de Toma de Posesión, los miembros de la Junta de Gobierno continuarán en sus cargos.

4. Una vez haya tenido lugar la Toma de Posesión de la nueva Junta de Gobierno, el Secretario de la Hermandad comunicará a la Delegación Diocesana de HH. y CC. la composición de la nueva Junta de Gobierno para su publicación en el Boletín Oficial Diocesano. La comunicará también al Consejo Local de HH. y CC. a los efectos oportunos.

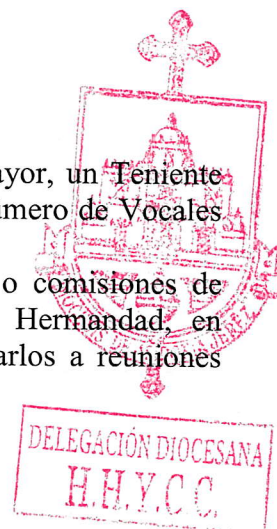
3.5. La Junta de Gobierno.

Artículo 38

3.5.1. Norma General

1. La Junta de Gobierno estará constituida por un Hermano Mayor, un Teniente Hermano Mayor, un Mayordomo, un Secretario, un Tesorero, y un número de Vocales según necesidades.

2. La Junta de Gobierno podrá nombrar miembros auxiliares o comisiones de hermanos, que colaborarán responsablemente en las tareas de la Hermandad en funciones concretas y transitorias. La Junta de Gobierno podrá citarlos a reuniones concretas y a los Cabildos de Oficiales, teniendo voz pero no voto.



3.5.2. Los Cabildos de Oficiales.

1. La Junta de Gobierno es el órgano colegiado ejecutivo y deliberante de la Hermandad, y se reunirá cuando la convoque el Hermano Mayor.

2. Los Cabildos de Oficiales pueden tener carácter Ordinario y Extraordinario.

1º. Tienen carácter Ordinario, los Cabildos de Oficiales que se celebren con periodicidad, pudiendo dejar de convocarse durante la estación estival.

2º. Cualquier otro Cabildo de Oficiales que se convoque para adoptar alguna cuestión que no pueda esperar al próximo Cabildo Ordinario de Oficiales, tendrá carácter Extraordinario.

3. El Hermano Mayor convocará también Junta Extraordinaria de Gobierno cuando se lo soliciten, al menos, la mitad más uno de los componentes de la Junta de Gobierno por medio de escrito razonado, en el que se hará constar los asuntos que deben incluirse en el orden del día.

Facultades de la Junta de Gobierno

Artículo 39

La Junta de Gobierno, reunida en Cabildo de Oficiales, tiene las siguientes facultades :

1º. Velar por el fiel cumplimiento de las Reglas, del Reglamento de Régimen Interno y de los acuerdos tomados en los Cabildos, así como de las disposiciones de las Normas Diocesanas.

2º. Cumplir los fines de la Hermandad.

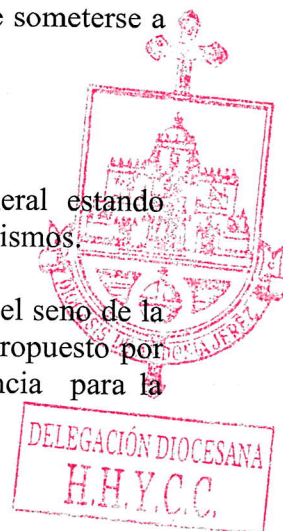
3º. Administrar los bienes conforme al derecho de la Iglesia, cuidando de la custodia y conservación de todos los objetos y documentos pertenecientes a la Hermandad.

4º. Confeccionar el balance de cuentas y los presupuestos que han de someterse a la aprobación del Cabildo General, si procede.

5º. Convocar los Cabildos Generales.

6º. Responder solidariamente de su gestión ante el Cabildo General estando sometida a las interpelaciones y preguntas que se le formulen en los mismos.

7º. Estudiar todas las sugerencias, asuntos é iniciativas que surjan en el seno de la misma Junta de Gobierno y, en general, todo asunto que haya sido propuesto por algunos de los hermanos y que de alguna manera tenga trascendencia para la Hermandad, con el fin de adoptar la resolución que sea procedente.



8°. Nombrar a las camareras y a los capataces de los pasos, y miembros auxiliares o comisiones de hermanos.

9°. Adquirir, conservar, administrar y enajenar, previa aprobación del Cabildo General de Hermanos, y de acuerdo con lo establecido en el derecho de la Iglesia.

10°. Administrar a tenor del derecho eclesial las limosnas y donativos especiales que reciba la Hermandad, y sean aceptados por ella, velando para que se cumpla la voluntad de los donantes. No toda donación deberá ser aceptada por la Hermandad.

11°. Además de las facultades expuestas, tiene todas aquellas enunciadas en los presentes Estatutos, las que le sean concedidas por la Autoridad Eclesiástica competente y aquellas concedidas por el Cabildo General de Hermanos.

Convocatoria a Cabildo de Oficiales.

Artículo 40

La convocatoria a estas Juntas la hará el Secretario, por orden del Hermano Mayor, de acuerdo con lo establecido en estas Reglas.

Quórum a Cabildo de Oficiales.

Artículo 41

1. En primera convocatoria podrá celebrarse la reunión de la Junta de Gobierno siempre que concurran, al menos, la mitad más uno de sus componentes, incluidos el Hermano Mayor y el Secretario.

2. En segunda convocatoria, que tendrá lugar sin más requisitos que la espera de treinta minutos, podrá reunirse la Junta de Gobierno si concurren, al menos, un tercio de sus miembros. Dicha Junta será presidida por el Hermano Mayor y en su defecto por el Teniente Hermano Mayor, habilitándose como Actuario a alguno de los presentes, si preciso fuera.

Decisiones.

Artículo 42

1. En primera votación la Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría relativa.

2. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Hermano Mayor, o del Teniente Hermano Mayor, en el caso de que fuera este quien presidiera la Junta.



3.5.3. Vacantes.

Artículo 43

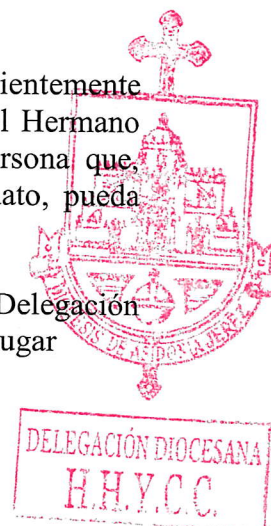
Las vacantes de la Junta de Gobierno se pueden producir por las siguientes causas:

- 1°. Por fallecimiento o cese.
- 2°. Por renuncia presentada por escrito al Hermano Mayor o a la Junta de Gobierno. Dicha renuncia debe ser conocida por el Consejo Local y por la Delegación Diocesana de HH y CC, antes de su aceptación definitiva por el Ordinario del lugar.
- 3°. Por cambio de residencia a otra población que no le permita el desempeño del cargo para el que fue elegido, ni asistencia a los Cabildos.
- 4°. Por imposibilidad de ejercer el cargo.
- 5°. Por no haber tomado posesión del cargo para el que fue designado, sin causa justificada, en el plazo de un mes, desde la Toma de Posesión de la Junta de Gobierno.
- 6°. Por tres faltas consecutivas injustificadas a reunión de la Junta de Gobierno
- 7°. Por negligencia en el desempeño de sus funciones, en el cargo para el que fue elegido.
- 8°. Por encontrarse incurso en algunos de los supuestos reflejados en los artículos 60 y 61 de estas Reglas.

Artículo 44

Para cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno, procederá del modo siguiente:

- 1°. En caso de que quede vacante el cargo de Hermano Mayor, ocupará su puesto de manera efectiva el Teniente Hermano Mayor de forma interina por el plazo de cuatro meses, debiendo, en dicho periodo, convocar Cabildo General Extraordinario de Elecciones, de acuerdo con estos Estatutos.
- 2°. En los casos de ceses, ausencias, u otras circunstancias suficientemente comprobadas, de algunos de los miembros de la Junta de Gobierno, el Hermano Mayor, oído el parecer de la Junta de Gobierno, nombrará a la persona que, reuniendo las condiciones exigidas y que fue aprobada como candidato, pueda ocupar la vacante producida.
- 3°. Lo adoptado según la situación correspondiente se comunicará a la Delegación Diocesana de HH. y CC., solicitando la confirmación del Ordinario del lugar



4º. El periodo que reste de mandato a la Junta de Gobierno no le computará al sustituto a efectos de sucesivas elecciones, por lo que en tal caso no se aplicará el artículo 21 punto 2, de las presentes Reglas.

CAPITULO CUARTO. LOS CARGOS Y SUS FUNCIONES

4.1. Hermano Mayor.

Artículo 45

Corresponde al Hermano Mayor las siguientes funciones:

1º. Ocupar la Presidencia de la Hermandad y Cofradía, cuya dirección y representación le corresponde conforme a Derecho, tanto canónico como civil.

2º. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, las Normas Diocesanas y los demás acuerdos vigentes de la Hermandad y Cofradía.

3º. Dirigir la acción de la Junta de Gobierno.

4º. Coordinar las funciones de los demás miembros de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad de éstos en su gestión.

5º. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, así como convocar a Cabildo General, cuando concurran las circunstancias que determinen estas Reglas.

6º. Dirigir la correspondencia y autorizar los pagos que tenga que hacer el Tesorero, firmando los documentos precisos.

7º. Realizar personalmente y con máxima caridad la corrección fraterna a los hermanos que podrían ser sancionados.

8º. Contraer compromisos en nombre de la Hermandad y Cofradía en una cuantía no superior a mil euros, en conceptos excepcionales, no especificados en el presupuesto general, precisando autorización expresa del Cabildo General para una cantidad superior, actualizándose con el IPC anual, y siempre actuando en conformidad con el derecho de la Iglesia respecto a la administración de los bienes.

9º. Usar el voto de calidad en cuantas ocasiones se produzcan empates, excepto en el Cabildo General Extraordinario de Elecciones.

10º. Ser miembro de hecho, a partir de su elección, del Consejo de Pastoral Parroquial en donde radica la Hermandad y Cofradía.

11º. Será el portavoz responsable en relación con los medios de comunicación de todo tipo, debiendo nombrar un sustituto cuando no pueda ejercer esta tarea.



- 12°. Será responsable de la Hermandad y Cofradía ante el Obispo diocesano.
- 13°. Será responsable ante el Cabildo General.
- 14°. Promoverá y potenciará la formación doctrinal y espiritual de los hermanos, de acuerdo con el Director Espiritual.
- 15°. Asistir a los Plenos de Hermanos Mayores y a los actos convocados por éstos.
- 16°. Asumir las competencias que le pudiera otorgar el Cabildo General y, a su vez, delegarlas, lo mismo que las suyas propias, en el Teniente Hermano Mayor o cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno, siempre por escrito e indicando cuáles, en qué condiciones y por cuánto tiempo.
- 17°. Podrá suspender cualquier Cabildo, total o parcialmente, o expulsar a algún miembro del mismo, en las circunstancias contenidas en el artículo 18, punto 4.
- 18°. Todas aquellas otras que se puedan derivar de estas Reglas o de las Normas Diocesanas.

4.2. Teniente Hermano Mayor.

Artículo 46

Son funciones del Teniente Hermano Mayor, las siguientes :

- 1°. Suplir al Hermano Mayor en todas sus funciones en obligada ausencia de éste, gozando en tal caso de los mismos derechos, deberes y prerrogativas que el Hermano Mayor, y siempre actuando y decidiendo en unidad de voluntad e intención con él.
- 2°. En caso de quedar vacante el cargo de Hermano Mayor, ocupará su puesto de modo interino por el plazo de cuatro meses, debiendo, en estos cuatro meses de su interinidad, convocar Cabildo General Extraordinario de Elecciones.
- 3°. Formará con el Hermano Mayor la presidencia de los Cabildos en unión con el Director Espiritual.
- 4°. Cualquier otra derivada de estas Reglas, o encomendada bien por el Hermano Mayor, bien por cualquiera de los órganos colegiados de gobierno.

4.3. Mayordomo.

Artículo 47

Son funciones del Mayordomo, las siguientes:

- 1°. Será responsable y custodio de todos los bienes y enseres de la Hermandad y Cofradía.



2°. Mantendrá todo en perfecto estado de uso, realizando las contrataciones que le sean autorizadas por el Hermano Mayor o Junta de Gobierno, y dispondrá, en su caso, la organización de los Cultos y de la Procesión, de acuerdo con el derecho particular de la Iglesia, la programación de la Junta de Gobierno y en estrecha unión con el Párroco o el Rector de la Iglesia donde tenga su Sede canónica esta Hermandad y Cofradía.

3°. Colaborará con el Tesorero en la elaboración de la memoria económica y del balance anual, para posibilitar su examen por la Junta de Gobierno, antes de la presentación de los mismos al Cabildo General Ordinario de Cuentas.

4°. Intervendrá directamente en lo referente a la papeleta de sitio para la salida Procesional.

5°. Cooperará con el Secretario para actualizar anualmente el inventario de bienes y enseres de la Hermandad, debiendo, al terminar cada legislatura, cotejar dicho inventario con el Mayordomo entrante.

4.4. Secretario.

Artículo 48

Al Secretario de la Hermandad y Cofradía, que lo será también de todos los órganos colegiados, competen las siguientes funciones:

1°. Levantará acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la Hermandad y Cofradía, en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados.

2°. Tendrá bajo su custodia todos los documentos que reciba al tomar posesión de su cargo, la correspondencia oficial, el archivo, los ficheros y el sello de la Hermandad y Cofradía, teniendo terminantemente prohibido sacar cualquier documento de la casa de Hermandad, sin previo permiso de la Junta de Gobierno o del Hermano Mayor.

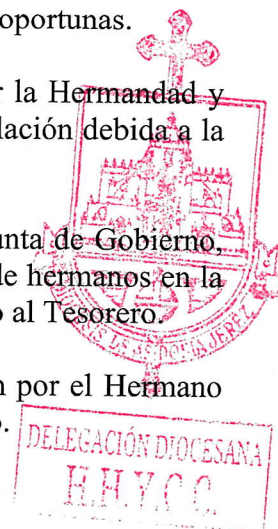
3°. Llevará al día los libros de actas y de hermanos, así como el Inventario de los bienes de la Hermandad debiendo actualizarlo anualmente.

4°. Extenderá y firmará las citaciones para Junta de Gobierno y Cabildo, con el Visto Bueno del Hermano Mayor, expidiendo las Certificaciones oportunas.

5°. Elaborará la memoria anual de las actividades realizadas por la Hermandad y Cofradía, que será presentada a la Junta de Gobierno con la antelación debida a la celebración del Cabildo General de Cuentas.

6°. Recibirá a los nuevos hermanos, una vez admitidos por la Junta de Gobierno, tomándoles el juramento e inscribiendo sus nombres en el libro de hermanos en la fecha que se verifique la recepción canónica, dando cuenta de ello al Tesorero.

7°. Cualquier otra derivada de estas Reglas, o encomendada bien por el Hermano Mayor, bien por cualquiera de los órganos colegiados de gobierno.



4.5. Tesorero.

Artículo 49

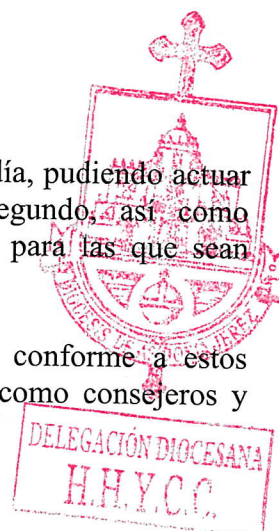
Son funciones del Tesorero, las siguientes:

- 1º. Tendrá a su cargo los pagos, cobranza de cuotas, limosnas y donativos para la Hermandad y Cofradía, controlando el cumplimiento del Presupuesto anual.
- 2º. Llevará al día el libro de cuentas, donde queden reflejados claramente los ingresos y gastos.
- 3º. Pagará las cuentas y facturas de gastos ordinarios y extraordinarios, con el Visto Bueno del Hermano Mayor.
- 4º. Presentará un estado de cuentas sobre la situación económica de la Hermandad y Cofradía cuando lo requiera el Hermano Mayor o la Junta de Gobierno.
- 5º. Presentará al Cabildo General Ordinario de Cuentas el presupuesto ordinario del ejercicio económico que va a comenzar. Así mismo presentará las cuentas correspondientes al ejercicio que se cierra.
- 6º. A tenor del c. 319 elaborará el informe que anualmente debe entregar a la Autoridad Eclesiástica competente, en el cual rendirá cuentas de la administración anual de la Hermandad, y dará cuenta exacta del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas.
- 7º. Velará en todo momento para que la administración de los bienes de la Hermandad se realice en conformidad con el derecho universal y particular de la Iglesia.
- 8º. En todas sus funciones se ayudará en el fiel cumplimiento de su función de dos vocales expresamente designados, a tenor del c. 1280.
- 9º. Cualquier otra derivada de estas Reglas, o encomendada bien por el Hermano Mayor, bien por cualquiera de los órganos colegiados de gobierno.

4.6. Vocales.

Artículo 50

1. Colaborarán en todos los trabajos de la Hermandad y Cofradía, pudiendo actuar como Mayordomo segundo, Secretario segundo y Tesorero segundo, así como delegados de la Junta de Gobierno en todas aquellas comisiones para las que sean nombrados por la misma.
2. Serán designados dos de ellos de manera especial, que, conforme a estos Estatutos, ayuden al Tesorero en el cumplimiento de su función, como consejeros y



asesores en la administración de los bienes de la Hermandad y Cofradía a tenor del c. 1280.

4.7. El Director Espiritual.

Artículo 51

1. El Director Espiritual es el Sacerdote que representa a la Autoridad Eclesiástica dentro de la Hermandad y Cofradía, asesorando a ésta religiosamente en todo su quehacer, y orientándola a la búsqueda de la mayor gloria de Dios, del bien público de la Iglesia y del bien espiritual de los hermanos en conformidad con estas Reglas.

2. El Director Espiritual es nombrado por el Obispo diocesano, oídos, cuando sea conveniente, los oficiales mayores de la Hermandad y Cofradía, a tenor del c.317.1.

3. Ordinariamente el Director Espiritual de la Hermandad y Cofradía será el Párroco, el Rector, o, si es Sacerdote, el Superior de la Comunidad de religiosos de la Iglesia donde radica la Sede canónica de la Hermandad. El Obispo diocesano, atendidas otras circunstancias, podrá nombrar en todo momento a otro Sacerdote, oídos, cuando corresponda, el Párroco, el Rector, o el Superior de la Comunidad de religiosos de la Iglesia pertinente.

4. Aquellos Directores Espirituales distintos del Párroco de la circunscripción parroquial en la que radica la Sede canónica de la Hermandad y Cofradía, guardarán siempre la debida unión en el desempeño de su función pastoral con dicho Párroco (cf. c.571), sin perjuicio de las atribuciones que por derecho le son propias, a tenor de los cc. 519; y 528-530, y, si lo hubiere, con el Rector de la Iglesia sin perjuicio de lo establecido en los cc. 556-563, o el Superior mayor sacerdote.

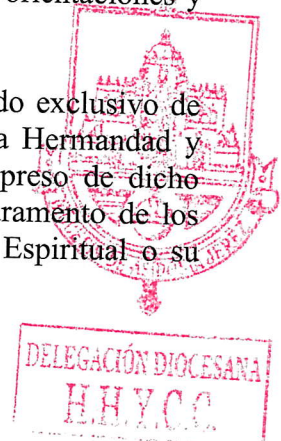
5. El Director Espiritual puede ser removido por el Obispo diocesano conforme a la norma de los cc. 318.2; y 192-195.

Artículo 52

Son funciones del Director Espiritual:

1º. Ejercer el ministerio sacerdotal a favor de la Hermandad y Cofradía y de los miembros de la misma. En tanto recibe su misión del Obispo diocesano, representa a éste en su acción pastoral, de forma que deberá fomentar y velar para que la Hermandad guarde en todo momento la debida comunión con las orientaciones y normas del Pastor diocesano.

2º. El Director Espiritual o su legítimo delegado, será el encargado exclusivo de presidir, celebrar y predicar las funciones litúrgicas propias de la Hermandad y Cofradía. Cualquier otro clérigo necesitará el consentimiento expreso de dicho Director. La toma de posesión de la Junta de Gobierno y el juramento de los nuevos hermanos se realizará siempre en presencia del Director Espiritual o su delegado.



3°. Es el responsable de impulsar y supervisar los planes de formación religiosa de la Hermandad, contando para ello con la leal colaboración de la Junta de Gobierno, que deberá facilitar en todo esta labor.

4°. Apoyará a la Junta de Gobierno legítimamente constituida y respetará escrupulosamente las competencias de la misma, e igualmente fomentará siempre el cumplimiento de estas Reglas y los legítimos acuerdos de la Hermandad, evitando cualquier forma de arbitrariedad.

5°. Junto con el Hermano Mayor, a quien corresponde la función de moderar, el Director Espiritual, o su legítimo delegado, preside todos los Cabildos Generales de la Hermandad y Cofradía, sean ordinarios o extraordinarios, así como los Cabildos de Oficiales.

6°. El Director Espiritual, no así su legítimo delegado, en los mencionados Cabildos, así como en todos los asuntos de la Hermandad tiene derecho a voz, pero no a voto a no ser que sea miembro de la Hermandad, y tiene derecho, e incluso a veces el deber a vetar aquellos acuerdos o actividades de la Hermandad que atenten contra la fe, las costumbres y la disciplina eclesiástica, informando de ello a la Autoridad superior, y quedando siempre a salvo el derecho a recurrir ante el Ordinario del lugar. Durante el tiempo de este recurso, queda en suspenso la ejecución de la actividad o decisión vetada hasta que provea la Autoridad eclesiástica competente.

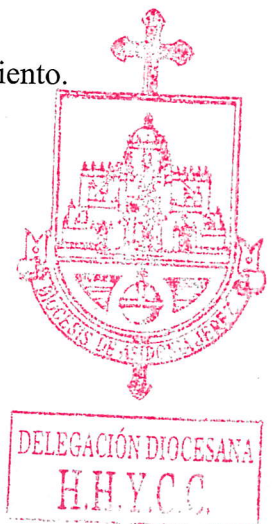
7°. Informará por escrito sobre la idoneidad de aquellos que pretenden ser candidatos a formar parte de la Junta de Gobierno conforme a lo establecido en el artículo 30.

8°. Solamente en el Cabildo de Elecciones, se requerirá para la validez del mismo la presencia del Director Espiritual, ú otro delegado legítimo de la Autoridad Eclesiástica.

9°. Cuando a los Cabildos asista un delegado de la Autoridad Eclesiástica, éste informará de lo tratado a quien lo delegó sobre el contenido y desarrollo de los mismos.

10°. Podrá instar al Hermano Mayor para que suspenda un Cabildo total o parcialmente, o para que expulse a un miembro del mismo, en las circunstancias contenidas en el artículo 18, punto 4.

11°. Todas aquellas funciones que le sean conferidas en su nombramiento.



CAPITULO QUINTO. FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA COMPETENTE.

Artículo 53

En estas Normas Diocesanas. La Autoridad Eclesiástica se especifica, además de en aquellos otros sujetos establecidos según sus propias competencias por el derecho universal de la Iglesia, en los siguientes:

1º. El Obispo diocesano, y quienes a él se equiparan a tenor de los cc. 368 y 381.2ª, a quien corresponde gobernar la Iglesia particular que le ha sido encomendada con la potestad legislativa, ejecutiva y judicial, a tenor del c. 391

2º. El Ordinario del Lugar, por el cual se designan, además del Romano Pontífice, al Obispo Diocesano y todos los que por derecho le son equiparados, al vicario general y a los vicarios episcopales, a tenor del c. 134.2

Artículo 54

Corresponden al Obispo diocesano:

1º. La alta dirección de todas las HH y CC de la Diócesis, así como la dirección superior de la administración de sus bienes a tenor de los cc. 315 y 319.1

2º. La aprobación, revisión o cambio de los Estatutos de la Hermandad, a tenor del c. 314

3º. El nombramiento del Director Espiritual, y la confirmación de los cargos de la Junta de Gobierno de la Hermandad, así como su remoción, a tenor de los cc. 317 y 318.2

4º. En circunstancias especiales podrá nombrar un comisario que en su nombre dirija temporalmente la asociación, a tenor del c. 318.1

5º. Exigir en cualquier momento rendición detallada de las cuentas y del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas, a tenor del c.319

6º. La supresión de la Hermandad y Cofradía de acuerdo con el derecho.

7º. Las otras facultades que el derecho universal y particular le atribuyan.

Artículo 55

Corresponde al Ordinario del Lugar:

1º. El deber y derecho de visitación a la Hermandad y Cofradía, así como la diligente vigilancia y la inspección de todas sus actividades, especialmente la administración de sus bienes, a tenor de los cc. 305 y 1276.1



2º. Todas aquellas facultades que le confieren el derecho universal y particular de la Iglesia.

CAPITULO SEXTO. SANCIONES A LAS HH. Y CC. Y SUS MIEMBROS.

Artículo 56

Todas las Hermandades y Cofradías y sus miembros quedan sujetas a las disposiciones de derecho penal universal y particular de la Iglesia.

Artículo 57

El proceso penal de imposición o declaración de una pena cuando sea el caso, se registrará por aquellas normas establecidas en los cc. 1717-1728, salvando lo establecido en los cc. 1339-1353.

6.1. Sanciones aplicadas a la Hermandad y Cofradía.

Artículo 58

Las HH. y CC. que atenten contra el cumplimiento del derecho universal y particular de la Iglesia, las propias Reglas y Reglamento de Régimen Interno, así como los acuerdos vinculantes del Consejo local de HH. y CC., serán reprobadas, con la imposición de una justa pena, que entre otras a determinar por la Autoridad eclesiástica, puede consistir desde una corrección fraterna a través de una amonestación o reprensión, pasando por la prohibición de la salida del cortejo procesional, é incluso pudiendo llegar, a tenor del c.320.2, por causa grave, a la supresión de la Hermandad y Cofradía.

6.2. Sanciones aplicadas a los miembros de la Hermandad y Cofradía.

6.2.1. Cese de un hermano.

Artículo 59

Para poder cesar temporal o perpetuamente a un hermano ha de existir una causa justa, de acuerdo con las normas del derecho y de estas Reglas. Se seguirá el procedimiento señalado en el, c. 316.2.

Cese perpetuo de un hermano

Artículo 60

1. El cese perpetuo será motivado por las siguientes causas:



1º. Rechazo público de la fe católica.

2º. Alejamiento público de la comunión eclesiástica.

3º. La incursión en la pena de excomunión, impuesta o declarada por la legítima Autoridad Eclesiástica competente.

4º. Haber sido sancionado más de dos veces con la pena de cese temporal.

5º. Cuando omita, por un periodo nunca inferior a dos años su obligación de subvenir a los gastos de la Hermandad, reflejados en las cuotas establecidas, sin dar explicaciones algunas por ello, no obstante habersele solicitado.

6º. El hacer uso de la documentación de la Hermandad, abusando del cargo que desempeña en la Junta de Gobierno, manipular, retener, ocultar o sacar de la Hermandad documentación u objetos de Culto, sin previo permiso de la Junta de Gobierno.

7º. La grave falta de comunión y respeto a la Autoridad Eclesiástica.

2. La Autoridad Eclesiástica competente también tiene la capacidad de imponer como pena canónica el cese perpetuo de un hermano a tenor del c. 1311.

Cese temporal de un hermano.

Artículo 61

El cese temporal se motiva por las siguientes causas:

1º. Cuando su comportamiento público sea motivo de mal ejemplo o escándalo.

2º. Falta de respeto y caridad hacia la Autoridad Eclesiástica y con los miembros de la Hermandad.

3º. Asistencia indecorosa a algún acto de la Hermandad que ofenda los sentimientos de piedad o dignidad colectiva.

4º. Indisciplina tras la previa advertencia de la Junta de Gobierno por escrito.

5º. Falta de palabra u obras a otros hermanos en actos de la Hermandad.

6º. El incumplimiento reiterado de lo acordado válidamente en Cabildo General o de lo preceptuado válidamente por la Junta de Gobierno.

7º. La reiteración o incumplimiento de sus deberes como hermano y cofrade.

2. El cese temporal de un hermano no podrá ser superior a los 12 meses.



6.2.2. Procedimiento del expediente sancionador.

Artículo 62

Antes de cesar temporal o perpetuamente a un hermano:

1º. La Junta de Gobierno, en el plazo de dos meses desde la comisión de los hechos que pudieran constituir algún tipo de falta, decidirá, mediante votación secreta, si procede o no la apertura del expediente sancionador.

No obstante, si se aprecia alguna conducta no sancionable, pero sí merecedora de corrección fraterna, el hermano será exhortado por escrito a un cambio de actitud, por el Hermano Mayor y el Director Espiritual.

2º. Si la Junta de Gobierno decide la apertura del expediente sancionador, nombrará un instructor y un secretario del mismo y se lo notificará por escrito al hermano.

3º. En la comunicación de apertura de expediente, deberá dársele a conocer por escrito la falta presuntamente cometida, así como el nombre de los hermanos que actúan en calidad de instructor y secretario del mismo. Asimismo, se fijará el plazo de un mes desde la recepción de la comunicación de apertura del expediente, para que el hermano expedientado se persone y presente cuantas alegaciones estime oportunas y proponga los medios de prueba de que intente valerse.

Una vez practicadas las pruebas admitidas, el instructor formulará propuesta de resolución.

La Junta de Gobierno decidirá, en el plazo máximo de un mes, sobre la sanción a imponer, en su caso.

El expediente no podrá durar desde su inicio, un tiempo superior a seis meses.

4º. Todo el proceso de instrucción se enviará al Ordinario del lugar, para que éste estime, y en tal caso proceda a la imposición del cese temporal o perpetuo según el caso, o desestime dicho expediente.

5º. Por último, se comunicará la resolución al hermano, quedándole a la parte lesionada por la decisión, el derecho de recurso a la Autoridad Eclesiástica competente, en el plazo de quince días hábiles.

CAPITULO SÉPTIMO. REGIMEN ECONOMICO DE LA HERMANDAD.

Artículo 63

1. La Hermandad y Cofradía se registrá económicamente siguiendo las prescripciones del derecho universal de la Iglesia, recogido en el Libro V “De los bienes temporales de la Iglesia”, del vigente CIC en sus cc.1254-1310, así como según las normas establecidas por el derecho particular diocesano.

2. Al Cabildo General de Hermanos, y en su nombre, a la Junta de Gobierno, corresponde todo el proceso y gestión económica de la Hermandad y Cofradía,



contando como ejecutor con el Tesorero, y siempre con la supervisión del Hermano Mayor y de la Junta de Gobierno, y teniendo en cuenta los arts. 49, punto 8 y 50, punto 2 de estas Reglas.

Artículo 64

Las HH. y CC., como personas jurídicas que son, podrán adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales para alcanzar sus propios fines, de acuerdo con la normativa vigente. En atención a su personalidad jurídica pública, todos sus bienes son eclesiásticos, y deberán ser administrados bajo la superior dirección de la Autoridad Eclesiástica a la que rendirán cuentas todos los años.

Artículo 65

Los títulos de propiedad de los bienes, muebles é inmuebles, de las HH. y CC., serán legalizados é inscritos a su nombre, cuando proceda, en el Registro de la Propiedad correspondiente; por lo que éstas han de tener reconocimiento civil según la legislación vigente.

Artículo 66

Constituyen los ingresos de la Hermandad y Cofradía, procediendo conforme a la norma del derecho: las cuotas de los hermanos que la integren, las donaciones, herencias y legados que pueda percibir y sean aceptados por la Junta de Gobierno, las subvenciones que pueda recibir de organismos eclesiásticos o civiles, así como aquellos que genere la propia Hermandad y Cofradía en consonancia con su naturaleza y fines.

Artículo 67

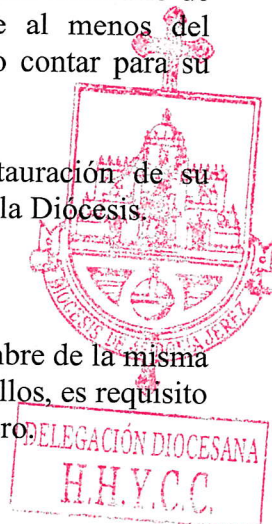
1. El Patrimonio de la Hermandad y Cofradía lo constituye toda clase de derechos y bienes, muebles é inmuebles, legítimamente adquiridos por vía de compra o donación, según la norma de derecho, e inventariados (art. 48, 3º). La Hermandad enviará anualmente una copia de la actualización de su inventario a la Delegación Diocesana de HH. y CC.

2. A la Junta de Gobierno corresponde la conservación del patrimonio de la Hermandad y no podrá ceder ni enajenar bienes, vender ni modificar ninguno de los elementos que lo integran, sin la previa autorización del Cabildo General Ordinario de Cuentas, el cual decidirá por mayoría absoluta de un quórum de al menos del veinticinco por ciento de los hermanos con derecho a voto, debiendo contar para su validez con la autorización del Ordinario del lugar.

3. En lo relativo a la adquisición, venta, conservación y restauración de su patrimonio artístico, la Hermandad se atenderá a la normativa vigente en la Diócesis.

Artículo 68

Los fondos de la Hermandad y Cofradía estarán depositados a nombre de la misma y nunca a título personal de alguno de sus miembros. Para disponer de ellos, es requisito imprescindible la firma mancomunada del Hermano Mayor y del Tesorero.



Artículo 69

1. Corresponde a la Junta de Gobierno la elaboración de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, y al Cabildo General Ordinario de Cuentas su examen, enmiendas y aprobación, si procede.

2. Los presupuestos generales ordinarios tendrán carácter anual é incluirán la totalidad de los gastos e ingresos de la Hermandad y Cofradía considerados como ordinarios o habituales.

Artículo 70

1. Todo lo referente a los actos de administración ordinarios y extraordinarios queda sujeto a lo prescrito por el derecho en el c. 1281, y, por tanto, también por las determinaciones de los actos de administración extraordinaria establecidos en cada momento por el Obispo diocesano para las personas jurídicas que le están sometidas, a tenor del mismo canon.

2. Los actos extraordinarios de administración, deberán presentarse al Cabildo General Ordinario de Cuentas, si procede, actuando siempre en conformidad con el derecho particular legislado sobre esta materia, y obtener a continuación, trámite de la Delegación diocesana de HH. y CC., la aprobación del Obispo diocesano.

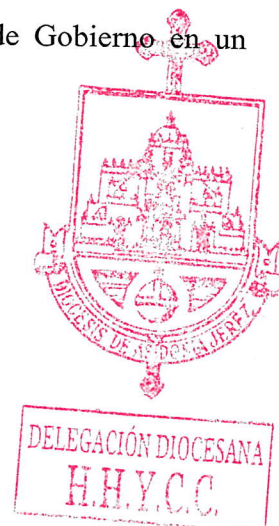
3. Para subvenir a las necesidades de la Diócesis corresponde al Obispo diocesano, oído el Consejo de Asuntos Económicos y el Consejo Presbiteral, determinar periódicamente la cantidad que, proporcionada a sus ingresos, deban aportar las HH. y CC. al Fondo Común Diocesano, a las Parroquias respectivas, y, cuando corresponda, a otro fin determinado por el Obispo diocesano, a tenor de los cc. 1263 y 264.2.

4. En caso de donaciones, éstas no serán causa eximente para cumplir con la aportación determinada a la Parroquia.

Artículo 71

1. La Junta de Gobierno deberá poner a disposición de los hermanos para su examen los presupuestos generales ordinarios, al menos con quince días de anticipación al Cabildo General Ordinario de Cuentas.

2. Los presupuestos extraordinarios los presentará la Junta de Gobierno en un Cabildo General Extraordinario, convocado al efecto.



CAPITULO OCTAVO. ACTIVIDADES PROPIAS DE LA HERMANDAD

8.1. Celebraciones Religiosas

8.1.1. Introducción a las Celebraciones Religiosas

Artículo 71

1. El culto litúrgico, participación del Sacerdocio de Cristo, ha de ser una vivencia singular de la vida de fe y oración. Vivir la fe y tributar el culto debido a Dios y a su Santísima Madre serán un afán constante de los Hermanos. Jesús será el centro de todos los trabajos y por Él y para Él se ordenará todo en la Hermandad.

2. La oración sencilla como diálogo y amistad con Cristo y devoción a la Santísima Virgen será el clima donde se desarrollará la vida cristiana, sabiendo que donde calla la oración desaparece la fe.

3. Los Hermanos harán de su vida un culto espiritual, encontrando, con generosidad, tiempo para contemplar al Señor y su Santísima Madre y conformarán a Ellos sus actividades más profundas, ofreciéndose al Padre en justicia y caridad y procurando siempre una participación plena, consciente y activa en la vida litúrgica, la cual supone vida de oración.

4. La participación en la Eucaristía constituirá el centro de su vida cristiana. El día del señor será tenido en gran estima como culto debido a Dios y encuentro fructuoso con la Comunidad Eclesial.

5. La participación ferviente en los cultos anuales en honor de los Titulares, constituirá un grato deber de piedad cristiana y de fidelidad a los fines de la Hermandad. Igualmente se tendrá en gran estima la participación en jornadas de formación y espiritualidad.

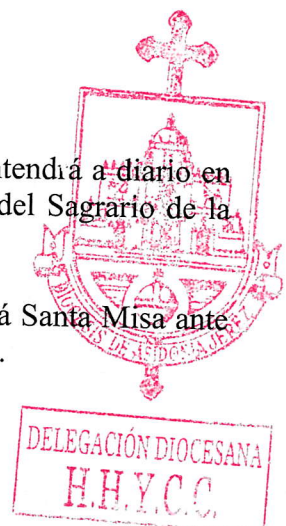
6. Esta Hermandad, dará preferencia a los cultos en honor del Santísimo Sacramento del Altar, procurando la santificación de todos los Hermanos por la práctica frecuente de la Eucaristía. Igualmente, por su carácter de Hermandad de Penitencia, y para mayor Gloria de Dios, promoverá y estimulará la devoción y el culto a Nuestro Padre Jesús de la Sentencia y Humildad, al Santísimo Cristo de la Yedra y a Nuestra Señora de la Esperanza, así como a Nuestra Señora del Rosario por su carácter de Hermandad de Gloria.

8.1.2. Cultos a celebrar durante el año

Artículo 72

1. Esta Hermandad, dando prioridad al culto eucarístico, lo mantendrá a diario en el Sagrario de su Capilla, colaborando así mismo al mantenimiento del Sagrario de la Parroquia de Madre de Dios.

2. Todos los sábados del año y vísperas de precepto, se celebrará Santa Misa ante nuestras Venerables Imágenes, terminando con Salve a Nuestra Madre.



3. Para honrar al Santísimo Cristo de la Yedra, se celebrará una solemne Eucaristía el Miércoles de Ceniza, celebrándose a continuación devoto Vía-Crucis

4. La segunda semana de Cuaresma se celebrará Quinario, a Nuestro Padre Jesús de la Sentencia y Humildad y a Nuestra Señora de la Esperanza, con el mayor esplendor y solemnidad posible. En la mañana del segundo domingo de Cuaresma, se celebrará una Solemnísima Celebración Eucarística con Comunión General, constituyendo la Función Principal de éste Instituto; en el Ofertorio de la misma ésta Hermandad hará pública Protestación de Fe con arreglo al ceremonial que en éstas Reglas se establecen.

5. Nuestro Padre Jesús de la Sentencia y Humildad se expondrá en Solemne Besapiés el cuarto Domingo de Cuaresma.

6. Nuestra Señora de la Esperanza se expondrá en Solemne Besamanos el quinto domingo de Cuaresma, tradicionalmente conocido como Domingo de Pasión.

7. El Domingo de Ramos la Hermandad asistirá corporativamente a la Misa de Ramos organizada en la Parroquia de Madre de Dios.

8. La Hermandad asistirá corporativamente a los Oficios del Triduo Sacro, que se celebren en la Parroquia de Madre de Dios, colaborando en la instalación del Monumento al Santísimo Sacramento.

9. En la Madrugada del Viernes Santo, se realizará Estación de Penitencia a la Santa Iglesia Catedral, en la forma establecida en éstas Reglas.

10. Esta Hermandad asistirá corporativamente a la procesión del Corpus Christi, llevando Estandarte y cuatro insignias.

11. Esta Hermandad asistirá corporativamente a la procesión de Nuestra Señora de la Merced, Patrona de Jerez, con Estandarte, cuatro insignias.

12. El fin de semana (viernes, sábado y domingo) cercano al 7 de Octubre se celebrará Triduo en honor a Nuestra Señora del Rosario, permaneciendo dicha imagen expuesta en ceremonia de Besamanos durante la jornada de ese mismo domingo.

El sábado siguiente, saldrá procesionalmente la Bendita Imagen de Nuestra Señora del Rosario.

13. El día 2 de Noviembre, se celebrará una Solemne Misa de Difuntos en sufragio de todos los Hermanos fallecidos.

14. El día 7 de Diciembre, se celebrará Solemne Vigilia Eucarística en honor de la Inmaculada Concepción de María Santísima.

15. Los días 15, 16 y 17 de Diciembre, ésta Hermandad celebrará Triduo a Nuestra Señora de la Esperanza, terminando éste último día con exposición del Santísimo, bendición, reserva, y salutación a la Santísima Virgen en el comienzo de su Festividad.



El día 18 de Diciembre, celebraremos Solemne Eucaristía en honor de Nuestra Señora de la Esperanza.

El domingo anterior a su festividad, celebraremos Rosario de la Aurora por las calles de la feligresía siendo presidido por la Imagen de Ntra. Sra. de la Esperanza.

16. Al ocurrir el fallecimiento de alguno de nuestros Hermanos, se aplicará a la mayor brevedad posible, una Misa en sufragio de su alma, debiéndose avisar a los familiares para que asistan, si así lo desean.

Los Hermanos deberán asistir a todos los Cultos portando la Medalla de la Hermandad.

La Junta de Gobierno, tras razonado acuerdo, podrá modificar o alterar la fecha de celebración de cualquiera de éstos cultos, independientemente de los citados, podrá acordar la celebración de otros cultos que estime conveniente.

8.1.3. Actividades extraordinarias de Culto público.

Artículo 73

1. Para organizar otras actividades o actos de culto público fuera del Templo y no recogidos en los Estatutos, se deberá contar con la autorización del Ordinario del lugar.

2. Con el fin de garantizar la dignidad y el decoro, propios de la tradición de la Iglesia universal y diocesana, cuando se trate de autorizar en ocasiones verdaderamente excepcionales procesiones que no estén expresamente señaladas en estos Estatutos, el Ordinario del lugar oirá previamente al Párroco, así como al Consejo Local de HH. y CC., teniendo en cuenta lo establecido en el derecho de la Iglesia.

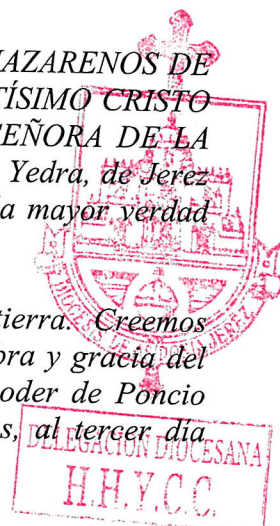
8.2. Formulas de renovación del voto y del juramento.

8.2.1. Protestación de Fe que se hará en la Función Principal de Instituto.

Artículo 74

“Los Hermanos de la REAL HERMANDAD Y COFRADIA DE NAZARENOS DE NUESTRO PADRE JESÚS DE LA SENTENCIA Y HUMILDAD, SANTÍSIMO CRISTO DE LA YEDRA, NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO Y NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA CORONADA, canónicamente erigida en la Capilla de la Yedra, de Jerez de la Frontera, reunidos hoy para celebrar la Santa Eucaristía, con la mayor verdad del corazón y públicamente hacemos esta protestación de fe :

Creemos en Dios, Padre todopoderoso, creador del cielo y de la tierra. Creemos en Jesucristo, su único Hijo, Nuestro Señor, que fue concebido por obra y gracia del Espíritu Santo, nació de Santa Maria Virgen, padeció debajo del poder de Poncio Pilato, fue crucificado, muerto y sepultado, descendió a los infiernos, al tercer día,



resucitó de entre los muertos, subió a los cielos y está sentado a la derecha de Dios Padre todopoderoso; desde allí ha de venir a juzgar a los vivos y a los muertos.

Creemos en el Espíritu Santo, la Santa Iglesia Católica, la comunión de los santos, el perdón de los pecados, la resurrección de los muertos y la vida eterna.

Asimismo, creemos, afirmamos y confesamos, la Real presencia de Jesucristo en la Sagrada Eucaristía. Igualmente creemos todo cuanto cree y enseña y ha definido como dogma de fe la Santa Madre Iglesia a través de los Concilios Ecuménicos y de los Romanos Pontífices, a cuyo magisterio atendemos con plena obediencia religiosa.

Y por la profesión y defensa de esta santa fe estamos dispuestos incluso al derramamiento de nuestra sangre.

Veneramos de manera particular y con especial amor, a la Santísima Virgen María, Madre de Dios, Virgen Perpetua, concebida sin mancha de pecado original, colaboradora de Cristo en la obra de la redención, asunta al cielo en cuerpo y alma, y acudimos a Ella por ser nuestra Madre y Señora, Abogada, Medianera, Consuelo de los Afligidos y Refugio de los Pecadores, bajo cuyo patrocinio nos acogemos. Juramos defender sus privilegios y prerrogativas, áquellas que el Señor le dio y que le reconoce en su fe la Santa Madre Iglesia. Y prometemos serle siempre devotos con una devoción sincera y verdadera.

Manifestamos nuestra voluntad de ser miembros vivos y activos de la Iglesia, comprometidos con la causa de Jesucristo, y por lo mismo con la causa de la justicia, de la paz y de la fraternidad en todo el mundo, difundiendo por todas partes en cuanto dependa de nosotros el evangelio del amor fraterno que nos ha enseñado Jesús el Señor.

Reafirmamos nuestro propósito de ser fieles a los fines de nuestra Hermandad y de cumplir sus estatutos y normas para mayor gloria de Dios Nuestro Señor, santificación nuestra y bien de todos los hermanos.

Terminada esta profesión, el que la ha leído, de rodillas, ante el sacerdote celebrante, con la mano derecha sobre el evangelio, dirá :

“ Así lo confieso y lo creo, lo prometo y lo juro; así Dios me ayude y estos Santos Evangelios. “

Seguidamente besará el Evangelio, y a continuación pasarán todos los hermanos presentes y de rodillas ante el sacerdote celebrante y con la mano derecha en el santo evangelio, o bien repetirán la formula “*Así lo confieso y lo creo, etc. “*, o simplemente besarán el santo evangelio en señal de adhesión a la protestación de fe leída.

Seguidamente se tendrá la Oración de los Fieles y proseguirá la santa misa como de costumbre



8.2.2. Fórmula al ser admitido como hermano.

Artículo 75

El ingreso de los nuevos hermanos deberá expresarse con el siguiente ritual. Estando presentes el Director Espiritual y el Hermano Mayor, el nuevo hermano es llamado por su nombre por el Secretario de la Hermandad. El así llamado se arrodilla ante el altar y, con la mano derecha sobre el santo evangelio, dice :

“ Yo, NN., que por mi libre voluntad he solicitado ser hermano de esta Real Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Sentencia y Humildad, Santísimo Cristo de la Yedra, Nuestra Señora del Rosario y Nuestra Señora de la Esperanza Coronada, al ser aceptado por ella, declaro :

Que creo en todo cuanto cree y confiesa la Santa Iglesia Católica, y que estoy en comunión de fe, culto y disciplina con nuestro Santo Padre el Papa NN., nuestro Obispo NN. y todos los pastores y fieles de la Iglesia. Y que juro cumplir fielmente los Estatutos de esta Hermandad y comportarme dentro de ella como un verdadero hermano.

Así lo confieso y lo creo, lo prometo y lo juro; así Dios me ayude y estos Santos Evangelios. “

Seguidamente el Hermano Mayor le impondrá la medalla de la Hermandad.

8.2.3. Toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno

Artículo 76

Después de la homilía, en la que el Director espiritual a partir de la palabra de Dios les exhorte a cumplir con fidelidad los deberes de los cargos que van a asumir los elegidos, el Secretario saliente dará lectura al Decreto del Obispado por el que se nombra una nueva Junta de Gobierno. Terminada esta lectura, el nuevo Hermano Mayor, arrodillado delante del altar y con la mano derecha sobre el Santo Evangelio, dirá :

“ Yo, NN., honrado por la confianza de mis hermanos con el cargo de Hermano Mayor de esta Real Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Sentencia y Humildad, Santísimo Cristo de la Yedra, Nuestra Señora del Rosario y Nuestra Señora de la Esperanza Coronada, declaro mi fe católica y mi comunión con el Papa NN, con mi Obispo NN y con toda la Santa Iglesia Católica. Y juro desempeñar con la mayor entrega y fidelidad mi cargo de hermano mayor de la misma, y cumplir y hacer cumplir sus Estatutos, para mayor gloria de Dios y bien de los hermanos.

Así lo confieso y lo creo, lo prometo y lo juro; así Dios me ayude y estos Santos Evangelios. “

Seguidamente besará el evangelio.

El Hermano Mayor saliente le entregará la vara de Hermano Mayor. A continuación el nuevo Hermano Mayor se situará junto al Director Espiritual para recibir con él el juramento de los demás cargos, cuyos titulares se irán acercando y poniéndose de



rodillas delante del altar, uno tras otro, según el orden leído en el Decreto del Obispado, y con la mano derecha en el santo evangelio cada uno dirá :

“ Yo, NN, designado para el cargo de NN. de esta Real Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Sentencia y Humildad, Santísimo Cristo de la Yedra, Nuestra Señora del Rosario y Nuestra Señora de la Esperanza Coronada, declaro mi fe católica y mi comunión con el Santo Padre NN., con mi Obispo NN. Y con toda la Iglesia Católica. Y juro desempeñar fielmente el cargo antedicho para mayor gloria de Dios y bien de los hermanos. Así lo confieso y lo creo, lo prometo y lo juro; así Dios me ayude y sus santos evangelios. “

Seguidamente besará el santo evangelio, y se van colocando junto al Hermano Mayor. Terminado el juramento vuelven todos a su sitio en la asamblea.

CAPITULO NOVENO. MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 77

1. Las Reglas de esta Hermandad y Cofradía sólo podrán ser modificados a instancia de:

1º. El Obispo diocesano.

2º. La Junta de Gobierno, previa sanción afirmativa de un Cabildo General Extraordinario.

3º. Un Cabildo General Extraordinario solicitado, según estas Reglas por hermanos que no formen parte de la Junta de Gobierno. (arts. 19-20)

2. Para la validez del Cabildo General Extraordinario de modificación de Reglas, será necesario el quórum del veinticinco por ciento del censo de hermanos electores, y la votación por mayoría absoluta.

3. Las revisiones ó modificaciones válidamente realizadas necesitarán la aprobación del Obispo diocesano.

CAPITULO DÉCIMO. EXTINCIÓN O SUPRESIÓN.

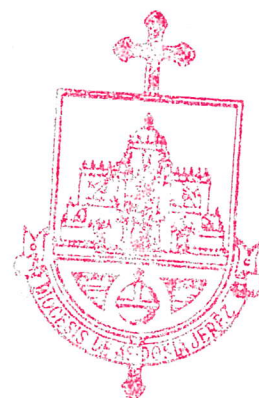
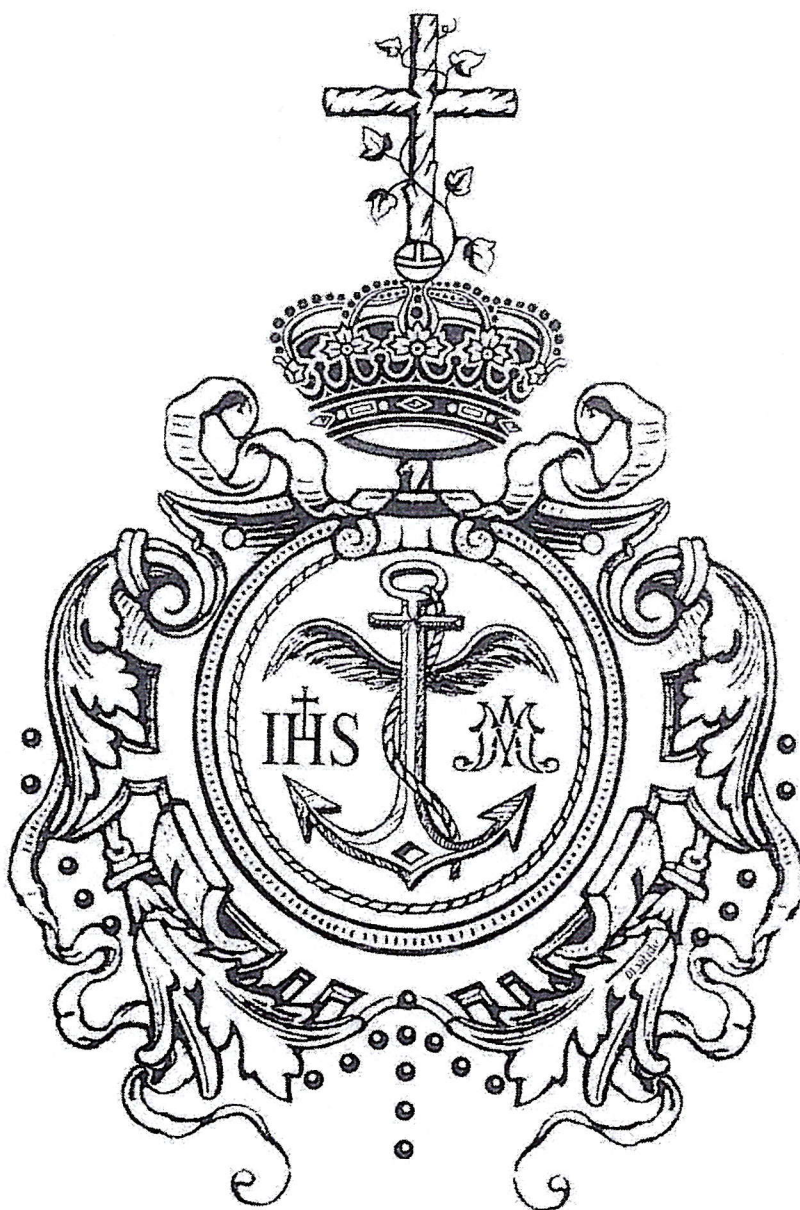
Artículo 78

La extinción o supresión de la Hermandad y Cofradía, así como el destino de sus bienes y derechos patrimoniales, se regula por el derecho universal de la Iglesia y estos propios Estatutos, a tenor de los cc. 120; 123 y 320.2-3.



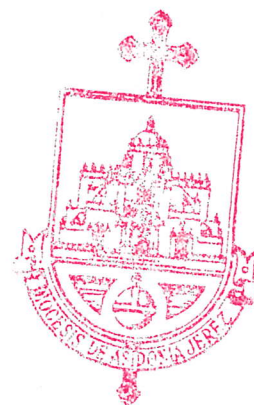
**DESCRIPCIÓN DEL ESCUDO DE LA REAL HERMANAD
Y COFRADÍA DE NAZARENOS DE NUESTRO PADRE
JESÚS DE LA SENTENCIA Y HUMILDAD, SANTÍSIMO
CRISTO DE LA YEDRA, NUESTRA SEÑORA DEL
ROSARIO Y NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA
CORONADA. JEREZ**

Óvalo central con ancla que simboliza la Esperanza, alas de San Miguel Arcángel y anagramas de Jesús Hombre Salvador a la derecha y a la izquierda el de María nuestra Señora, rodeado de cordón, Orlado de lambrequines y timbrado de corona real. Sobre esta, la Cruz del Cristo de la Yedra y cerrando en la línea inferior un rosario por la titular del mismo nombre.



DELEGACIÓN DIOCESANA
H.H.Y.C.C.

En Jerez de la Frontera 10 de noviembre de 2025



DELEGACIÓN DIOCESANA
H.H.Y.C.C.

Vº Bº
EL HERMANO MAYOR

LA SECRETARIA



Fdo: César Augusto Díaz Narváez

Fdo: Esperanza Jordán Rico

Diligencia/ Su excelencia Reverendísima el
Sr. Obispo D. José Rico Pavés, ha tenido a
bien aprobar estos estatutos.

Jerez de la Frontera, a 15 de JULIO de 2026

Secretario General Canciller

Para que surta los efectos oportunos, lo sello y firmo
en Jerez de la Frontera, a 15 de julio de 2026.



Luis Salado de la Riva
Secretario General Canciller Diócesis Jerez

Registro N.º SAL 46
Día 15 de Jul de 2026



JOSÉ RICO PAVÉS
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE ASIDONIA - JEREZ

DECRETO

Prot. 03/46/26

Vistos y examinados los Estatutos presentados a nuestra aprobación y encontrándolos conformes con las disposiciones de la legislación canónica universal y de la particular de ésta Diócesis:

En uso de mi jurisdicción ordinaria y según lo establecido en el c. 314 del Código de Derecho Canónico, vengo a aprobar y por el presente apruebo los Estatutos de la **Real Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Sentencia y Humildad, Santísimo Cristo de la Yedra, Nuestra Señora del Rosario y Nuestra Señora de la esperanza Coronada** de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Dos ejemplares de los Estatutos serán sellados en todas sus páginas, certificándose en la última página por el Notario que los refrenda. Uno de los ejemplares quedará unido al expediente de aprobación favorablemente resuelto, remitiéndose el otro a la Hermandad para su régimen y gobierno.

La Hermandad no podrá introducir variación alguna en estos Estatutos si no es por el procedimiento establecido en los mismos, o en la legislación canónica, para su revisión o modificación.

Para que alcance los efectos oportunos, lo firmo y sello con el refrendo del Secretario General-Canciller de este Obispado, en Jerez de la Frontera, a 15 de julio de 2026.



Por mandato del Sr. Obispo:
Luis Salado de la Riva, Pbro.
Secretario General-Canciller

+ José Rico Pavés
Obispo de Asidonia-Jerez
+ José Rico Pavés
Obispo Asidonia-Jerez

